

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/654/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/654/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **020059021000029**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/654/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de octubre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista

a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"CONTRATO DE LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO Y LA PLAZA CIVICA, ADJUNTOS AL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] En consulta a los archivos digitales que integran la Presidencia Municipal, se localizó contrato administrativo de concesión de bienes del dominio público para la construcción y operación de un estacionamiento público celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California y moral Administradora de obras y concesiones, S.A. de C.V., en cual podrá consulta en la siguiente liga:

<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-2021923134148535-1202111.pdf> [...]" (Sic).

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"¿ME PODRÍAN MANDAR EL DOCUMENTO EN WORD? NO ES POSIBLE "COPIAR Y PEGAR" EL HIPERVINCULO DEL DOCUMENTO PDF QUE MANDAN." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada de la siguiente manera:

"[...]"

En copia simple:

El Contrato Administrativo de Concesión de Bienes del Dominio Público para la Construcción y Operación de un Estacionamiento Público, de fecha 21 de enero de 2010, que celebró por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y por otra parte la Administradora de obras y Concesiones Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante.

Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión de Bienes del de Dominio Público de Uso Común que celebran por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la sociedad mercantil denominada Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal de fecha 28 de abril de 2020

Copia de la Adenda al Contrato Administrativo de Concesión de Bienes del Dominio Público de Uso Común que celebran por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la sociedad mercantil denominada Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal de fecha 18 de marzo de 2010.

[...]" (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se tiene que la solicitud consistió en que se otorgara contrato de licitación para la construcción del estacionamiento subterráneo y la plaza cívica adjuntos al Ayuntamiento de Tijuana; a lo que el sujeto obligado en la respuesta otorgada manifestó se pondría a su disposición la información solicitada a través del hipervínculo <http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131->

[2021923134148535-1202111.pdf](#); no obstante, es de advertir que fue mediante un documento en formato PDF escaneado, por lo que no fue posible copiar el hipervínculo en cuestión a la persona solicitante, de conformidad con el agravio hecho valer por la persona recurrente:

*"¿ME PODRÍAN MANDAR EL DOCUMENTO EN WORD? NO ES POSIBLE
"COPIAR Y PEGAR" EL HIPERVINCULO DEL DOCUMENTO PDF QUE
MANDAN." (Sic)*

En ese sentido, en la contestación al presente recurso de revisión, el Ayuntamiento de Tijuana otorgó copia simple del contrato de concesión de bienes de dominio público para la construcción y operación de un estacionamiento público; del convenio modificatorio al contrato de concesión de bienes de dominio público; y de la adenda al contrato de concesión de bienes de dominio público, como se muestra a continuación:

[...]

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO PUBLICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE RAMOS HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR ENRIQUE MENDEZ JUAREZ, MANUEL GUEVARA MORALES Y JOSE RICARDO VALLIN MALANCHE; SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, ADMINISTRADOR DEL MUNICIPIO Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICO PROCURADOR HECTOR MAGAÑA MOSQUEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO SANTACRUZ CUEVAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", COMPARECIENTES A QUIENES EN CONJUNTO SERAN IDENTIFICADOS COMO "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Artículo 115 Fracción III, Indso i) de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que los Municipios tienen a su cargo entre otros servicios públicos, el relativo a dotar de lugares para su guarda al parque vehicular.

II.- El Artículo 115 Fracción I de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que el Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, la

[...]

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONCESION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA, LA OFICIAL MAYOR C. ANA LETICIA SALCEDO QUIROZ Y EL TESORERO MUNICIPAL VICTOR MANUEL CERDA ROMERO, QUIENES EN CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA ADMINISTRADORA DE OBRAS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SEÑOR HECTOR ALEJANDRO PEREZ FERNANDEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA CONCESIONARIA"; COMPARECIENTES A QUIENES EN CONJUNTO PARA EFECTOS DE BREVEDAD ENUNCIATIVA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUJETAS DE COMUN ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

[...]

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DE USO COMUN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Tijuana, Baja California, representado en este acto por Jorge Ramos Hernández, Presidente Municipal, asistido por Enrique Méndez Juárez y Mario Alberto Martínez Castillo Secretario de Gobierno Municipal y Oficial Mayor, respectivamente, quienes en conjunto serán denominados como "el Ayuntamiento", y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V. representada por el señor Marco Antonio Santacruz Cuevas, a la que en lo sucesivo se le identificara como "la Concesionaria"; comparecientes a quienes en lo sucesivo, en su conjunto y para efectos de brevedad comunicativa se les denominara como "las partes"; documento que están de común acuerdo en sujetarlo al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

[...]"

(Sic).

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado satisface a plenitud los extremos en que la solicitud de información fue formulada.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, le fue otorgada a la parte recurrente copia simple del contrato solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/654/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.